

SEP * CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

CAPITULO PRIMERO:	Disposiciones generales.
CAPITULO SEGUNDO:	Requisitos de admisión.
CAPITULO TERCERO:	De los nombramientos.
CAPITULO CUARTO:	De la suspensión temporal de los efectos del nombramiento.
CAPITULO QUINTO:	De la terminación de los efectos del nombramiento.
CAPITULO SEXTO:	De los derechos y obligaciones de los trabajadores.
CAPITULO SEPTIMO:	De las obligaciones del CONACYT.
CAPITULO OCTAVO:	De las prohibiciones de los trabajadores.
CAPITULO NOVENO:	Del salario.
CAPITULO DECIMO:	De la jornada de trabajo, horario y control de asistencia.
CAPITULO DECIMO PRIMERO:	De licencias, descansos y vacaciones.
CAPITULO DECIMO SEGUNDO:	Del derecho a las pensiones.
CAPITULO DECIMO TERCERO:	De los riesgos profesionales.
CAPITULO DECIMO CUARTO:	De las sanciones.
CAPITULO DECIMO QUINTO:	De la intensidad y calidad del trabajo.
CAPITULO DECIMO SEXTO:	De los estímulos, recompensas y prestaciones.
CAPITULO DECIMO SEPTIMO:	Del Sindicato.
CAPITULO DECIMO OCTAVO:	De la Comisión Mixta de Escalafón.
ARTICULOS TRANSITORIOS.	





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

**CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA
CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO**

CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales

ARTICULO 1. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio legal en la ciudad de México, Distrito Federal, creado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1970 y reformado por Decreto publicado en el mismo órgano oficial el 31 de diciembre de 1974, que tiene por fines asesorar y auxiliar al Ejecutivo Federal en la fijación, instrumentación, ejecución y evaluación de la política nacional de ciencia y tecnología.

ARTICULO 2. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es una organización legalmente constituida como Sindicato de esta Institución, con número de Registro RS 79/71, según constancia que obra en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y representaciones legales en los lugares en que se establezcan secciones o delegaciones para los efectos del ámbito territorial de las mismas.

ARTICULO 3. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo se fijan de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 87 al 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y con fundamento en el Artículo 19 de la Ley que crea al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y tienen por objeto regular las relaciones laborales entre el mencionado Consejo y los trabajadores de base a su servicio.

Estas Condiciones son de observancia obligatoria para el titular del CONACYT y los trabajadores de base a su servicio.

ARTICULO 4. La relación jurídica de trabajo entre el titular del CONACYT y los trabajadores de base a su servicio se registrará en su orden, por los siguientes ordenamientos:

I. Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

III. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

IV. Decreto que crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

V. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

En lo no previsto en los ordenamientos mencionados se aplicarán supletoriamente y también en el siguiente orden: la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales de derecho y la equidad.

ARTICULO 5. Para la debida interpretación y aplicación de estas Condiciones Generales de Trabajo, se establecen los siguientes términos:

ADSCRIPCION: Unidad administrativa y orgánica de asignación específica para que los trabajadores presten sus servicios.

AHISA:

Aseguradora Hidalgo, S.A.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

ANTIGÜEDAD:

Tiempo de servicios prestados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a partir del primer día de labores y que el trabajador compute conforme a la Ley.

CENTRO DE TRABAJO:

Lugar en donde los trabajadores prestan sus servicios.

COMISION:

Movimiento temporal de los trabajadores a unidad distinta a la de adscripción.

COMISION MIXTA:

Organo colegiado integrado con igual número de representantes del CONACYT y del Sindicato, para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley, en estas Condiciones Generales de Trabajo y sus respectivos reglamentos.

COMITE EJECUTIVO:

Organo de representación del Sindicato integrado de acuerdo con la Ley y sus Estatutos.

CONVENIO:

Acuerdos que se celebran entre las partes con base en la Ley y la costumbre, para resolver asuntos específicos relacionados con las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

CONDICIONES:

Estas Condiciones Generales de Trabajo.

EL CONACYT:

El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

EL SINDICATO:

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, representante de los trabajadores de base al servicio del CONACYT.

ESCALAFON:

El sistema organizado en el CONACYT para cubrir provisional o definitivamente las vacantes que se presenten y los puestos de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores y autorizar las permutas.

FEDERACION:

Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, única central reconocida por el Estado y ante la cual se encuentra adherido el Sindicato.

ISSSTE:

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

LEY:

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

PERMUTA:

Cambio recíproco de puestos entre trabajadores de igual o análoga función.





SECRETARÍA
DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

PUESTO:

Denominación de los empleos listados en el tabulador sectorial de salarios.

PUESTOS O PLAZAS DE BASE:

Todos aquellos de carácter permanente y que son necesarios para el desarrollo normal de las funciones del CONACYT, mismos que, en caso de vacantes, serán ocupados por riguroso escalafón.

SUELDO O SALARIO INTEGRADO:

Cantidad que recibe el trabajador por cuota mensual, gratificaciones, percepciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación ya establecida que se integre al trabajador a cambio de los servicios prestados.

SUELDO O SALARIO TABULADO:

Retribución mensual asignada a cada trabajador, en efectivo por jornada de trabajo.

TITULAR:

El Director General del CONACYT.

TRIBUNAL:

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

UNIDAD DE CAPACITACION:

La Unidad de Capacitación y Desarrollo de Personal.

ARTICULO 6. Son trabajadores de base, todas las personas que con carácter permanente e inamovible prestan sus servicios al CONACYT, en virtud de nombramiento expedido por éste y que no están incluidos en la plantilla de personal de confianza.

Los trabajadores de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicio ininterrumpido, sin nota desfavorable en su expediente.

ARTICULO 7. Los trabajadores del CONACYT que no sean de base, quedan excluidos del régimen de las presentes Condiciones.

ARTICULO 8. La aplicación de estas Condiciones corresponde al CONACYT a través de sus diversas instancias, con la intervención del Sindicato y en los términos que se prevén en el articulado de este propio ordenamiento.

ARTICULO 9. El CONACYT, deberá expedir los manuales e instructivos de trabajo para cada unidad administrativa, en los cuales se determinará la forma en que los trabajadores deberán desempeñar sus labores.

ARTICULO 10. El CONACYT, organizará anualmente cursos de capacitación y actualización para sus trabajadores, que le permitan a éstos, elevar su nivel de vida y productividad laboral.

El CONACYT, presentará en marzo un Programa Institucional de Capacitación Anual, que contemplará los objetivos y metas que se alcanzarán, el catálogo de cursos que se implantarán y la calendarización de las acciones de capacitación.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

La ejecución del Programa de Capacitación iniciará en el mes de mayo, después de cumplir con los procedimientos normativos establecidos para su instrumentación.

ARTICULO 11. El CONACYT, tratará con el Sindicato los asuntos que afecten los intereses comunes de los trabajadores.

Los problemas individuales, el CONACYT los tratará y resolverá directamente con los trabajadores y si éste lo requiere, con la intervención de sus representantes sindicales.

ARTICULO 12. En una primera instancia, los trabajadores o sus representantes sindicales, tratarán los asuntos laborales con la Dirección de Recursos Humanos, presentando su petición por escrito y aportando las pruebas relativas. La mencionada Dirección deberá dictar su resolución por escrito y fundarla debidamente, en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

En caso de que el trabajador afectado o su representación sindical no estén conformes con esta resolución, podrán recurrir en segunda instancia ante la Dirección General, quien decidirá lo conducente.

Los trabajadores quedan en libertad de ejercer sus derechos ante el Tribunal, de no haber sido satisfactoriamente atendidas sus peticiones en las instancias anteriores.

ARTICULO 13. El Comité Ejecutivo del Sindicato, acreditará su personalidad ante el CONACYT, con la copia del acta de elección y la certificación correspondiente del Tribunal.

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO SEGUNDO. Requisitos de Admisión

ARTICULO 14. Para ingresar al servicio del CONACYT se requiere:

- I.** Ser de nacionalidad mexicana. Sólo se admitirán extranjeros en los casos y con las condiciones que establece el Artículo 9º, de la Ley.
- II.** Ser mayor de 16 años.
- III.** Ser aprobado en los exámenes médicos y psicotécnicos de admisión.
- IV.** Reunir los requisitos que el Catálogo de Puestos del CONACYT, señala para ocupar el puesto de que se trate.
- V.** Haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional.
- VI.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del Artículo 69 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- VII.** Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes o en caso contrario, realizar el trámite respectivo.
- VIII.** Presentar la solicitud de ingreso autorizada por el CONACYT y en su caso, anexar el oficio del Sindicato cuando el candidato sea propuesto por éste, de acuerdo al Artículo 62 de la Ley.

Los requisitos anteriores se deberán acreditar con los documentos correspondientes. La Dirección de Recursos Humanos del CONACYT será responsable de la estricta aplicación del presente Artículo y comunicará al Sindicato qué candidatos cumplieron con los requisitos de admisión.

Los trabajadores que hayan ingresado definitivamente al CONACYT, podrán beneficiarse con los ascensos que les corresponda, de conformidad con el Reglamento de Escalafón.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO TERCERO. De los Nombramientos

ARTICULO 15. El nombramiento, es el instrumento jurídico que formaliza la relación laboral entre el CONACYT y el trabajador.

ARTICULO 16. Los nombramientos serán expedidos por el funcionario facultado para ello, entregándose el original al trabajador y copia al sindicato en un plazo máximo de cinco días hábiles.

ARTICULO 17. El aspirante aceptado deberá tomar posesión de su empleo el día señalado en su nombramiento, lo que le será notificado personalmente por la Dirección de Recursos Humanos, a más tardar con 10 días de anticipación.

ARTICULO 18. Se prohíbe el ingreso de personal con carácter de meritório.

ARTICULO 19. Los nombramientos deberán contener los datos a que se refiere el Artículo 15 de la Ley, incluyendo la descripción de los servicios que deban prestarse de acuerdo con el Catálogo de Puestos y el turno correspondiente.

ARTICULO 20. Los nombramientos podrán ser definitivos, interinos y provisionales.

I. Nombramiento Definitivo.- Es el que se expide conforme al procedimiento escalafonario respectivo y con carácter permanente, para cubrir una plaza de base vacante definitiva que haya quedado libre por las causas estipuladas en los Artículos 25 y 26 de las Condiciones y los correlativos de la Ley y sus efectos sólo podrán terminar en los casos establecidos por ésta.

II. Nombramiento Interino.- Es el que se expide al trabajador que ocupa una vacante temporal que no exceda de seis meses. El titular nombrará y removerá libremente a los empleados interinos, procurando que la designación recaiga en los trabajadores del grupo en que ocurra la vacante. Este tipo de nombramiento no crea derechos escalafonarios.

III. Nombramiento Provisional.- Es el que se expide a un trabajador para cubrir una vacante temporal mayor de 6 meses, la cual será ocupada por riguroso escalafón, de tal modo que si quien disfruta de la licencia reingresa al servicio, automáticamente se correrá en forma inversa el escalafón y el trabajador provisional de la última categoría correspondiente, dejará de prestar sus servicios sin responsabilidad para el titular.

También será considerado nombramiento provisional el que se expida para cubrir una vacante que se origine cuando se trate de trabajador que haya demandado su reinstalación ante el Tribunal y tal situación durará en tanto cause ejecutoria el laudo pronunciado.

ARTICULO 21. Los cambios de adscripción de los trabajadores sólo se efectuarán:

I. Por necesidades del servicio debidamente justificadas, observando el procedimiento que para tal efecto establecen estas Condiciones Generales de Trabajo.

II. Por permuta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Escalafón del CONACYT.

III. Por razones de enfermedad o porque su estado de salud así lo exija, debidamente comprobadas a juicio del CONACYT y a solicitud del interesado.

Los cambios de adscripción se efectuarán a partir de la fecha señalada por la Dirección de Recursos Humanos, la que deberá comunicar el cambio al trabajador con cinco días hábiles de anticipación.

ARTICULO 22. Cuando por necesidades del servicio, un trabajador sea trasladado de una población a otra, el CONACYT notificará al trabajador con veinte días naturales de anticipación las causas del traslado y tendrá la obligación de sufragar los gastos de viaje y



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

menaje de casa, excepto cuando el traslado se hubiere solicitado por el trabajador. Si el traslado es por un período mayor de seis meses, el trabajador tendrá derecho a que se le cubran previamente los gastos que origine el transporte de menaje de casa indispensable para la instalación de su cónyuge y de sus familiares en línea directa ascendente, descendente o colaterales en segundo grado, siempre que estén bajo su dependencia económica. Asimismo, tendrá derecho a que se le cubran los gastos de traslado de su cónyuge y parientes mencionados en este artículo, salvo que el traslado se deba a solicitud del propio trabajador.

Solamente se podrá ordenar el traslado de un trabajador, por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio debidamente justificadas, observando el procedimiento que para tal efecto establecen estas Condiciones Generales de Trabajo.
- II. Por desaparición del centro de trabajo, otorgando en principio la alternativa de reubicación del trabajador.
- III. Por permuta debidamente autorizada.
- IV. Por fallo del Tribunal.
- V. Por razones de enfermedad y porque, a juicio del CONACYT, su estado de salud así lo exija y/o a solicitud del interesado.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ADELAIDO TAPIA MEDINA', written over a circular stamp or seal.

LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO CUARTO: De la suspensión temporal de los efectos del nombramiento

ARTICULO 23. La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.

Son causas de suspensión temporal:

- I. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad que implique un peligro para las personas que trabajan con él, y
- II. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria o el arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa, a menos que, tratándose de arresto, el Tribunal resuelva que debe tener lugar el cese del trabajador.

ARTICULO 24. Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos hasta por 60 días por el titular, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, el trabajador que maneje fondos, valores o bienes participará junto con un representante sindical, si aquel lo solicita, en la investigación que se practique.

Si transcurrido el término anterior de **SESENTA DIAS** naturales de la investigación practicada no resultare causa suficiente que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, el trabajador deberá ser reinstalado en el puesto del cual lo hubiesen suspendido y tendrá derecho al pago de salarios caídos.

A los trabajadores de base, cuando manejen fondos o valores, se les cubrirá la fianza correspondiente en los casos que así lo ameriten.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES

LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO QUINTO : De la terminación de los efectos del nombramiento.

ARTICULO 25. El nombramiento o designación de los trabajadores, sólo dejará de surtir efectos SIN RESPONSABILIDAD PARA EL CONACYT, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley, por las siguientes causas:

I. Por renuncia, por abandono de empleo, por abandono o repetida falta injustificada en las labores técnicas relativas al funcionamiento de maquinaria o equipo, a la atención de personas que ponga en peligro esos bienes o que cause la suspensión o la deficiencia de ese servicio, o que ponga en peligro la salud o la vida de las personas, en los términos que señalen estas Condiciones y demás disposiciones aplicables para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo.

II. Por conclusión del término del nombramiento otorgado por tiempo fijo o de la obra o proyecto determinado en la designación.

III. Por muerte del trabajador.

IV. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores, cuando así lo comprueben los exámenes médicos correspondientes practicados por el ISSSTE.

V. Por resolución del Tribunal, en los casos siguientes:

a) Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de uno u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

b) Cuando faltare por más de tres días consecutivos a sus labores sin causa justificada.

c) Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinarias, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajador.

d) Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

e) Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo.

f) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o la de las personas que ahí se encuentren.

g) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores.

h) Por concurrir habitualmente al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

i) Por falta comprobada de cumplimiento de estas Condiciones Generales de Trabajo.

j) Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria.

En los casos a que se refiere esta fracción, el jefe superior de la oficina respectiva podrá ordenar la remoción del trabajador que diere motivo a la terminación de los efectos de su nombramiento, a oficina distinta de aquella en que estuviere prestando sus servicios, hasta que el caso sea resuelto por el Tribunal.

La remoción del trabajador se hará, en los casos concernientes a las oficinas centrales, dentro de la zona metropolitana y en las oficinas estatales, en la misma entidad federativa o, de ser posible en ambos casos, en la oficina más cercana.

Por cualquiera de las causas a que se refiere esta fracción, el titular podrá suspender los efectos del nombramiento si con ello está conforme el Sindicato; pero si éste no estuviere de acuerdo y cuando se trate de algunas de las causas graves previstas en los incisos a), c), e) y h), el titular podrá demandar la conclusión de los efectos del nombramiento ante el Tribunal, el cual proveerá de plano en incidente por separado, la suspensión de los efectos del nombramiento, sin perjuicio de continuar el procedimiento en lo principal hasta agotarlo en los términos y plazos que correspondan, para determinar en definitiva sobre la procedencia o improcedencia de la terminación de los efectos del nombramiento. Cuando el



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

Tribunal resuelva que procede dar por terminados los efectos del nombramiento sin responsabilidad para el CONACYT, el trabajador no tendrá derecho al pago de los salarios caídos.

ARTICULO 26. Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la Fracción V del Artículo anterior, la Dirección de Recursos Humanos procederá a levantar acta administrativa ante el jefe superior de la Unidad Administrativa correspondiente, con intervención del trabajador y un representante del Sindicato, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan. El acta se firmará por los que en ella hayan intervenido y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante del Sindicato. Si a juicio del titular procede demandar ante el Tribunal la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador, a la demanda se acompañarán, como instrumentos de base de la acción, el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma.

En los casos de improcedencia del acta administrativa y de las sanciones, éstas no se integrarán al expediente del trabajador.

ARTICULO 27. Para los efectos de la causal prevista en el inciso i) de la Fracción V del Artículo 46 de la Ley, se consideran faltas comprobadas de cumplimiento de las presentes Condiciones, las siguientes:

I. Cuando se envíen dos memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un trabajador no cumplió en dos ocasiones con algunas de las obligaciones que impone el Artículo 29, fracciones I, III, VII, VIII, X y XII de estas Condiciones Generales de Trabajo.

II. Cuando se envíen tres memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se envió el primero, para hacer constar que un trabajador no cumplió en tres ocasiones con algunas de las obligaciones que impone el Artículo 29, fracciones II, IV, V, IX, XI, XIV y XVI de estas Condiciones.

III. Cuando se envíe un memorándum para hacer constar que un trabajador incurrió en alguno de los hechos que le prohíben las fracciones IX, XII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXVI, XXVIII y XXIX del Artículo 34 de las presentes Condiciones.

IV. Cuando se envíen dos memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un trabajador cometió en dos ocasiones sucesivas alguno de los hechos prohibidos por las fracciones IV, VI, VII, VIII, XI, XIII, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXV y XXVII del Artículo 34 de las presentes Condiciones.

V. Cuando se envíen cinco memoranda consecutivos dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que se envíe el primero, para hacer constar que un trabajador incurrió en cinco ocasiones sucesivas en alguno de los hechos prohibidos por las fracciones I, II, III, V y X del Artículo 34 de estas Condiciones.

VI. De los documentos anteriores se marcará copia al Sindicato, remitiéndose al día siguiente de su entrega.

VII. Para efectos de las sanciones a que se refiere este Artículo, el área correspondiente deberá enviar copia a la Dirección de Recursos Humanos, para que se dictamine su procedencia de acuerdo a estas Condiciones.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO SEXTO: De los derechos y obligaciones de los trabajadores

ARTICULO 28. Los derechos adquiridos por los trabajadores en los términos de estas Condiciones, son irrenunciables.

En ningún caso podrán ser inferiores a los que concedan las leyes aplicables y cualquier estipulación en contrario será nula.

Son derechos de los trabajadores:

I. Desempeñar únicamente las funciones propias de su puesto y labores conexas, salvo en situaciones de emergencia en que se requiera su colaboración en otras labores en los términos de estas Condiciones y de la Ley.

II. Percibir los emolumentos que le correspondan, en el desempeño de sus labores ordinarias y extraordinarias en los términos y plazos que establecen las leyes respectivas y estas Condiciones.

III. Obtener incremento en sus sueldos, de acuerdo con las disposiciones establecidas por las leyes correspondientes y por estas Condiciones.

IV. Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponda, derivadas de riesgos profesionales.

V. Participar en los concursos escalafonarios y ser ascendidos cuando el dictamen respectivo los favorezca.

VI. Disfrutar de los descansos y vacaciones que fija la Ley y estas Condiciones.

VII. Obtener permisos y licencias con o sin goce de sueldo, de acuerdo con estas Condiciones.

VIII. Recibir trato imparcial y respetuoso por parte de los funcionarios del CONACYT, quienes deberán promover las relaciones armoniosas entre sus trabajadores.

IX. Cambiar de adscripción por permuta, en los términos del Reglamento de Escalafón.

X. Ocupar el puesto escalafonario que desempeñaban, al reintegrarse al servicio después de ausencia por incapacidad o licencia.

XI. Ser reinstalados en sus empleos o percibir los salarios caídos cuando obtengan sentencia favorable del Tribunal que haya causado ejecutoria.

XII. Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener la libertad caucional, siempre y cuando no se trate de procesos por delitos clasificados como de los cometidos por servidores públicos o que el arresto no se haya constituido en causa de cese.

XIII. Asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo entre el CONACYT y el Sindicato.

XIV. En caso de incapacidad parcial o permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar un puesto distinto que puedan desempeñar.

XV. Participar en las actividades socio-culturales y deportivas que se convengan entre el CONACYT y el Sindicato.

XVI. Recibir la capacitación integral que el CONACYT les proporcione, tanto dentro como fuera de las horas normales de trabajo, para desempeñar eficientemente las labores propias de los puestos que tengan asignados y para estar en aptitud de obtener ascensos escalafonarios.

XVII. En caso de cambio de adscripción o de puesto, el trabajador deberá recibir adiestramiento en relación o inherente al puesto a desempeñar, de acuerdo a las funciones estipuladas en el catálogo de puestos, por lo menos durante 10 días hábiles.

XVIII. Recibir los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de los trabajos que les son propios. En ningún caso será responsable por la no ejecución, demora o defectos de dicho trabajo, si habiendo notificado a sus superiores de la falta de estos elementos, no le hayan sido proporcionados los artículos mencionados con la debida oportunidad.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

XIX. Recibir el porcentaje establecido por la Ley, el pago de las horas extraordinarias que laboren, las cuales deberán ser autorizadas previamente por el titular y la Dirección de Recursos Humanos.

XX. Tener la intervención y la de su representante sindical, en la diligencia que se practique de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 26 de las presentes Condiciones

XXI. Gozar de un descanso de 30 minutos para tomar su refrigerio.

XXII. Sugerir por escrito a sus jefes o superiores, las mejoras para incrementar la eficiencia, productividad y buen funcionamiento de su labor cotidiana y la de su área de trabajo.

XXIII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

ARTICULO 29. Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores bajo la dirección de sus jefes en la forma y lugar previstos en su nombramiento o designación, con la intensidad, cuidado y esmeros apropiados conforme a lo establecido en el Capítulo Décimo quinto de estas Condiciones.

II. Observar buenas costumbres dentro del servicio, guardar el respeto debido a sus jefes u compañeros de trabajo y atender al público con cortesía y diligencia.

III. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo.

IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.

V. Asistir puntualmente a sus labores y cumplir con el horario de trabajo señalado en estas Condiciones y en su nombramiento o designación, observando asimismo los procedimientos de control de asistencia establecidos por el CONACYT.

VI. Asistir puntualmente a los cursos de capacitación y cumplir con el horario previamente establecido por la Unidad de Capacitación, así como acreditarlos para mejorar su preparación y eficiencia, para lo cual deberá cumplir con el 95% de asistencia como mínimo y aprobar los exámenes y trabajos solicitados por el instructor.

VII. Responder del manejo apropiado de valores, correspondencia y cualquier tipo de documentación que se les confíen con motivo de su trabajo.

VIII. Tratar con cuidado y conservar en buen estado los muebles, maquinaria y útiles que se les proporcionen para el desempeño de su trabajo, de manera que éstos sólo sufran el desgaste propio de su uso normal. Tan pronto adviertan algún desperfecto en los citados bienes, deberán informarlo a sus superiores inmediatos.

IX. Emplear con la mayor economía los materiales que les sean proporcionados para el desempeño de sus labores.

X. Prestar auxilio durante la jornada de trabajo, cuando por siniestro o riesgo inminente, peligren las personas o los intereses del CONACYT o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no ponga en peligro su integridad física o su vida.

XI. Presentarse aseados y correctamente vestidos. Será obligatorio durante las horas de labores, el uso de los uniformes y prendas de vestir que al efecto proporcione el CONACYT, así como el uso de las dispositivos de seguridad apropiados.

XII. Cumplir las comisiones que por necesidades del servicio, se le encomienden en lugar distinto a aquel en que desempeñen habitualmente sus labores, teniendo derecho a que se les proporcionen, previamente, los gastos de viaje y los viáticos correspondientes.

XIII. Proporcionar a la Dirección de Recursos Humanos, su dirección, datos y documentos que sean necesarios para su integración en los expedientes respectivos, actualizando la información cuando ocurra algún cambio.

XIV. Someterse a los exámenes que se establezcan en estas Condiciones y reglamentos derivados de las mismas.

XV. Las demás que prevean la Ley y estas Condiciones.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO SEPTIMO: De las obligaciones del CONACYT

ARTICULO 30. En ningún caso el cambio de funcionarios o de administración del CONACYT podrá afectar los derechos de los trabajadores.

Son obligaciones del CONACYT:

I. Impartir o contratar de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, cursos de capacitación, actualización, especialización y de administración en los términos del Artículo 10 de estas Condiciones, para que los trabajadores adquieran los conocimientos necesarios y puedan ascender a mejores niveles de trabajo conforme al Reglamento de Escalafón.

II. Proporcionar vehículos o los medios adecuados oportunamente, para el transporte de personal y equipo a su centro de trabajo o lugar en donde desempeñe sus funciones, en los casos que así lo requieran las labores.

III. Impedir que los trabajadores de base o de confianza maltraten de obra o de palabra a otros trabajadores, o que los trabajadores de confianza traten de inmiscuirse o se inmiscuyan en los problemas específicos del Sindicato o que fomenten algún acto de división dentro del propio organismo.

IV. Tratar los asuntos que lo ameriten relacionados con los trabajadores de base, con los representantes sindicales acreditados. Los asuntos particulares derivados del trabajo, podrán ser tratados por los interesados siempre que el acuerdo a que se llegue, no lesione los derechos establecidos en la Ley y en las presentes condiciones o los intereses de otros trabajadores.

V. Otorgar a los trabajadores que laboren horas extraordinarias que excedan de las tres horas en un solo día, ayuda consistente en un menú básico gratuito en la cafetería a la que se refiere el Artículo 33 de estas Condiciones o en caso de interrupción del servicio, el equivalente numerario. Además, se les otorgará una ayuda del 50% del salario mínimo diario CONACYT, cuando terminen sus labores después de las 22:00 horas.

VI. No exigir del trabajador labores impropias de su puesto, salvo que se trate de una necesidad de urgencia, considerándose ésta, como un acto excepcional. Asimismo no se permitirá u obligará a los empleados que desempeñen labores ajenas al CONACYT.

VII. Contratar en igualdad de circunstancias en el caso de pensión por invalidez, por incapacidad total o permanente o por fallecimiento de un trabajador, a la esposa, concubina, hermanos o hijos de los trabajadores del CONACYT, según el caso, para que uno de ellos ocupe dicha vacante, concursando en primer lugar en los términos del Reglamento de Escalafón, siempre y cuando cumplan los requisitos de admisión. En caso de ser favorecidos con dicho concurso escalafonario, podrá ocupar una plaza de última categoría.

VIII. Cumplir con todos los servicios de seguridad e higiene, prevención de accidentes, capacitación y con el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo, en los términos de la Ley y de los dictámenes que para tal efecto señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

IX. Proporcionar a través de su Centro de Desarrollo Infantil, los servicios que requieran los hijos de las madres trabajadoras, y a los trabajadores que comprueben tener la custodia de sus hijos durante la lactancia y la educación preescolar de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que rija a dicho Centro y durante la jornada de trabajo.

X. Cumplir oportunamente con las disposiciones que dicte el Ejecutivo Federal con respecto a salarios, compensaciones, gratificaciones, primas, indemnizaciones, prestaciones, recompensas y en general, todo emolumento a que tenga derecho el trabajador en los términos y plazos que se establezcan para el cumplimiento de los mismos.

XI. Observar, a través de su área de Contraloría Interna, que todos los servidores públicos se apeguen a los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

XII. Proporcionar a los trabajadores en junio de cada año, según el caso, dos trajes, dos uniformes, dos overoles y dos pares de botas, procurando la mejor calidad posible, de acuerdo al siguiente cuadro de actividades:

Intendente	Motociclista	Mantenimiento
Chofer	Vigilante	Conmutador
Dibujante	Fotógrafo	
Almacenista	Operador de máquina	

y aquellas que lo requieran por la naturaleza de su trabajo.

XIII. Convenir la fianza de manejo de bienes o valores, durante el tiempo que ocupe el trabajador un puesto de esta naturaleza en los términos que fije el CONACYT.

XIV. Los demás que prevean la Ley y estas Condiciones.

ARTICULO 31. El CONACYT gestionará y contratará los convenios necesarios con Aseguradora Hidalgo, S.A. de seguro por fallecimiento o incapacidad total o permanente a que tienen derecho los trabajadores, en los términos siguientes:

Suma asegurada equivalente a cuarenta y cuatro veces el salario mensual consignado en el tabulador general del Consejo, que el servidor público perciba en el momento del siniestro.

Los seguros anteriores serán incrementados en los términos que lo sean los otorgados por acuerdo del Ejecutivo Federal, en beneficio de los trabajadores al servicio del Estado.

El trabajador que voluntariamente se inscriba en el programa de Potenciación del Seguro de Vida, aportará el 2% de su salario, recibiendo el beneficio de 50 meses adicionales a los 44 antes mencionados, por lo que al momento del siniestro, recibirá el equivalente a 94 meses de su salario mensual.

ARTICULO 32. El CONACYT, en ningún caso contratará directamente o a través de una empresa, personal que realice las funciones que estén incluidas en la plantilla de base.

ARTICULO 33. El CONACYT proporcionará dentro de sus instalaciones, un servicio de cafetería procurando la mejor calidad posible para sus trabajadores, en la cual se expenderá un menú básico para la comida con un costo para el trabajador que no podrá exceder del 25% al salario mínimo diario CONACYT.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO OCTAVO: Las prohibiciones de los trabajadores

ARTICULO 34. Queda prohibido a los trabajadores:

- I.** Desatender su trabajo en las horas de labores distrayéndose con lecturas o actividades que no tengan relación con el mismo.
- II.** Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos.
- III.** Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al CONACYT.
- IV.** Realizar reuniones durante las horas de trabajo, en los locales donde presten sus servicios o fuera de ellos.
- V.** No atender los avisos tendientes a conservar el aseo y los relativos a la implantación de medidas de higiene y seguridad.
- VI.** Suspender sus labores injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo.
- VII.** Ausentarse del Consejo en horas de labores sin el permiso correspondiente.
- VIII.** No respetar las disposiciones o avisos que se refieran a la previsión de riesgos profesionales.
- IX.** Hacer uso indebido o desperdiciar el material de oficina y de aseo sanitario que suministre el CONACYT.
- X.** Hacer propaganda de cualquier clase dentro de los edificios o lugares de trabajo.
- XI.** Hacer colectas, ventas, o rifas en los edificios o lugares de trabajo.
- XII.** Usar los útiles y herramientas que se les suministren, para objetos distintos de aquel a que están destinados.
- XIII.** Ejecutar actos que afecten el decoro de las oficinas y la consideración que se merecen el público y sus compañeros de trabajo.
- XIV.** Introducir bebidas embriagantes o enervantes al CONACYT.
- XV.** Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija y se cuente con la autorización correspondiente.
- XVI.** Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo la influencia de estimulantes, enervantes o no estar en pleno uso de sus facultades, debido a la ingestión de productos tóxicos, salvo que en estos últimos casos, exista prescripción médica y lo haga del conocimiento de su superior.
- XVII.** Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de un trabajador o permitir que lo hagan por él.
- XVIII.** Hacer anotaciones inexactas o alteraciones en cualquier documento oficial.
- XIX.** Destruir, sustraer, ocultar o traslapar intencionalmente cualquier documento o expediente relacionado con asuntos del CONACYT, así como retener documentos o información que se le haya solicitado con motivo de las funciones a su cargo.
- XX.** Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del lugar donde se desempeña el trabajo o la de las personas que ahí se encuentren.
- XXI.** Causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, muebles, maquinaria, instrumentos, útiles de trabajo, materias primas o demás objetos que estén al servicio del CONACYT.
- XXII.** Incurrir en actos de violencia o inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.
- XXIII.** Desempeñar labores ajenas al CONACYT o aprovechar los servicios de sus subalternos en labores de esa misma índole.
- XXIV.** Ser procuradores, gestores o agentes particulares en el trámite de asuntos relacionados con el CONACYT, aún fuera de las horas de labores.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

XXV. Hacer préstamos con interés a su compañeros de labores.

XXVI. Solicitar o aceptar gratificaciones, dádivas u obsequios de personas o instituciones que tramiten asuntos con el CONACYT.

XXVII. Permanecer o penetrar en las oficinas después de las horas laborales, si no cuentan con la autorización del jefe de la unidad administrativa correspondiente.

XXVIII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole, dentro de los recintos oficiales, salvo en los casos especiales en que se cuente previamente con la autorización del CONACYT.

XXIX. Sustraer o proporcionar, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos de la unidad administrativa de su adscripción.

XXX. Las demás que establezcan la Ley, estas Condiciones y otros ordenamientos legales aplicables.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO NOVENO: Del salario

ARTICULO 35. Sueldo es la retribución que debe pagar el CONACYT al trabajador, a cambio de sus servicios prestados ya establecidos.

La cuantía del sueldo será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el Catálogo de Puestos del CONACYT y se fijará en los tabuladores con base en la autorización presupuestaria respectiva.

ARTICULO 36. Los pagos se efectuarán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se hará en moneda del curso legal o por medio de cheque en días y horas laborales.

ARTICULO 37. El sueldo en ningún caso será inferior al mínimo establecido y su cuantía no podrá ser disminuida durante la vigencia del presupuesto de egresos del CONACYT.

ARTICULO 38. Los sueldos devengados deberán cubrirse a más tardar los días 15 y último de cada mes.

ARTICULO 39. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los trabajadores, por los conceptos siguientes:

I. Deudas contraídas con el CONACYT, retención de impuestos, anticipos de salarios, pagos hechos con exceso, cuotas sindicales, errores o pérdida debidamente comprobados.

II. Aportaciones para la constitución de caja de ahorros, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente su consentimiento de manera expresa, a través del Sindicato o de la Dirección de Recursos Humanos.

III. Descuentos ordenados por el ISSSTE con motivo de obligaciones contraídas por los trabajadores.

IV. Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir pensiones alimenticias exigidas al trabajador.

V. Obligaciones a cargo del trabajador, en las que éste haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones legalmente consideradas como baratas, siempre que la afectación se haga mediante fideicomiso en institución nacional de crédito autorizada al efecto.

VI. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo de la Vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o mejoras de casa habitación o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos.

Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder del 20% del salario. El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este Artículo.

VII. Para cubrir obligaciones acerca del trabajador en las que haya consentido derivadas de la adquisición de los Seguros de Vida, Colectivo y de Retiro.

VIII. Por préstamo personal concedido por el CONACYT, de acuerdo a las políticas respectivas.

ARTICULO 40. En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los Artículos 27 al 30 de la Ley, los trabajadores recibirán sueldo íntegro.

A los trabajadores para el goce de sus vacaciones se les cubrirá su prima vacacional en dos ocasiones al año; la primera en la segunda quincena de junio y la segunda en la primera quincena de diciembre.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

ARTICULO 41. El sueldo deberá pagarse personalmente al trabajador, excepto si por causas de fuerza mayor, éste autoriza el cobro a otra persona mediante carta poder, la que tendrá que ser avalada por la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 42. Cuando por razones de servicio, los trabajadores tengan que salir de comisión transitoria fuera del lugar en que está ubicado su centro de trabajo, sin perjuicio de su sueldo y de los gastos de transportación, recibirán previamente una cantidad complementaria para viáticos en los términos de la normatividad para el pago de viáticos a los servidores públicos de la Administración Pública Federal, expedida por la dependencia facultada para ello.

ARTICULO 43. Los gastos de transportación dentro de los Estados Unidos Mexicanos, serán de primera clase en autobús o ferrocarril y en su caso, clase turista en avión.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes. Below the signature is the number '8' written in a simple, cursive style.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO: De la jornada de trabajo, horario y control de asistencia.

ARTICULO 44. Las jornadas de trabajo, no podrán exceder del máximo establecido por la Ley.

ARTICULO 45. La jornada diurna de trabajo se desarrollará de lunes a viernes, de las ocho a las quince horas, salvo que las necesidades del servicio exijan otro horario.

ARTICULO 46. Cada dependencia del CONACYT, de conformidad con las necesidades de los servicios, podrá fijar sus jornadas de trabajo y horarios específicos, siempre y cuando no contravenga lo estipulado en los Artículos 44 y 45 de estas Condiciones y en la Ley, previo acuerdo con el Sindicato.

ARTICULO 47. Los trabajadores deberán registrar y firmar personalmente su hora de entrada y salida, en las tarjetas o registros que para el efecto establezca el CONACYT,

ARTICULO 48. Los trabajadores gozarán de una tolerancia máxima de quince minutos para entrar a sus labores.

ARTICULO 49. Se considerará falta injustificada de asistencia del trabajador, cuando no firme su tarjeta, omita registrar su entrada o salida y no tenga autorización expresa de su jefe inmediato y de la Dirección de Recursos Humanos del CONACYT que justifique la falta de dicho registro.

ARTICULO 50. El trabajador que no pueda concurrir a sus labores por enfermedad en los términos del Artículo 111 de la Ley, deberá informar de su falta de asistencia a la Dirección de Recursos Humanos y a la oficina de su adscripción en el transcurso de ese día.

ARTICULO 51. Será considerado trabajo extraordinario, el que por circunstancias especiales preste un trabajador después de la jornada máxima y nunca podrá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces consecutivas en una semana.

Se requerirá autorización previa y por escrito del titular y de la Dirección de Recursos Humanos, con aviso al Sindicato, para que un trabajador labore tiempo extra.

ARTICULO 52. Las horas extraordinarias de trabajo, se pagarán en los términos de la Ley con un ciento por ciento más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ARTICULO 53. Cuando por situaciones de emergencia, sea necesario que el trabajador labore a la semana un mayor número de horas que las señaladas en la Ley, éstas se pagarán con un 200% adicional al sueldo básico.

ARTICULO 54. Los pagos correspondientes a tiempo extraordinario de trabajo, se harán dentro de los 15 días siguientes a la quincena en que se hayan prestado dichos servicios. Los jefes de la Unidad Administrativa correspondiente, deberán remitir la documentación comprobatoria a la Dirección de Recursos Humanos, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que se efectúe el trabajo extraordinario.





SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARÍA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACIÓN Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO PRIMERO: De las licencias, descansos y vacaciones

ARTICULO 55. Las licencias a que tienen derecho los trabajadores de base del CONACYT, serán de dos clases: sin goce y con goce de sueldo.

ARTICULO 56. Las licencias sin goce de sueldo se otorgarán en los siguientes casos:

I. Para el desempeño de cargos de elección popular, comisiones oficiales, sindicales o para el desempeño de puestos de confianza.

II. Para realizar estudios hasta por dos años.

III. Por razones de carácter personal del trabajador, siempre que se trate de causas graves o de fuerza mayor, debidamente comprobadas a juicio del CONACYT y con apego a las siguientes reglas:

a) Por seis meses de servicio, hasta cinco días

b) Por un año de servicios, hasta veinte días.

c) Por dos años de servicios, hasta cuarenta días.

d) Por tres años de servicios, hasta sesenta días.

e) Después de tres años de servicios, el CONACYT podrá otorgar discrecionalmente a sus trabajadores licencia hasta por seis meses.

f) Después de 10 años de servicio, el CONACYT podrá otorgar a sus trabajadores una prórroga de seis meses a la licencia señalada en el inciso anterior, debiendo hacerse la solicitud con 10 días hábiles de anticipación al vencimiento del primer período.

Las licencias a que se refiere la fracción III no son acumulables y sólo se concederá una licencia, después de transcurrido un año de vencimiento de la licencia inmediata anterior.

ARTICULO 57. Las licencias con goce de sueldo, se podrán conceder como "permisos económicos" hasta por nueve días al año.

Ningún permiso se podrá conceder por más de tres días consecutivos ni junto a períodos de vacaciones o días festivos y deberán solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos en forma anticipada, la que contará con la anuencia del jefe inmediato.

El trabajador que no haga uso de sus días económicos, el CONACYT le cubrirá a fin de año, el pago correspondiente a nueve días.

El disfrute de un solo día anula el pago.

Los trabajadores del CONACYT pasantes de una carrera universitaria o tecnológica, tendrán derecho a una licencia de 5 días hábiles previos a la fecha de presentación del examen profesional, debiendo presentar con anterioridad la constancia respectiva.

El CONACYT podrá conceder licencias con goce de sueldo a un máximo de ocho miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato debidamente acreditado, durante el periodo que dure su encargo sindical.

ARTICULO 58. Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias en los términos previstos en el Artículo 111 de la Ley.

ARTICULO 59. En el caso de riesgos profesionales o del trabajo, se concederán licencias a los trabajadores en los términos previstos por los Artículos 110 de la Ley y 40 de la Ley del ISSSTE.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

ARTICULO 60. Cuando se expida incapacidad médica a cualquiera de los hijos de la madre trabajadora del Consejo, por enfermedades infecto-contagiosas y que se recomiende aislamiento, esta incapacidad será aceptada a la madre trabajadora como justificación de sus inasistencias en los términos del dictamen médico expedido por el ISSSTE, siempre y cuando no excedan de cinco al año, ni por más de dos días.

ARTICULO 61. El trabajador que solicite una licencia, hará uso de ella a partir de la fecha en que le haya sido concedida, siempre que sea notificado antes del día en que aquélla debe iniciarse, ya que, en caso contrario, la licencia comenzará a surtir sus efectos al día siguiente de la fecha en que el trabajador reciba la notificación correspondiente. El CONACYT deberá resolver las peticiones de licencias en un término no mayor de tres días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO 62. Las licencias se concederán con el carácter de irrenunciables. En consecuencia, quien obtiene una licencia, queda obligado a hacer uso de ella, salvo que no se haya designado trabajador interino o provisional que lo esté sustituyendo.

ARTICULO 63. Las licencias que se concedan para el desempeño de comisiones sindicales, en dependencia diferente a la de su adscripción o para desempeñar cargos de elección popular, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón.

ARTICULO 64. Para obtener prórroga de una licencia, ésta debe ser solicitada oportunamente, antes de su vencimiento. De no concederse la prórroga, el trabajador deberá reintegrarse a su lugar de adscripción al término de la licencia que originalmente se haya concedido.

Los trabajadores sindicalizados podrán desempeñar puestos de confianza dentro del CONACYT, conservando su derecho al puesto de base y asimismo se les computará el tiempo de servicios para todos los efectos legales correspondientes. En este supuesto, los trabajadores obtendrán licencia para separarse de su puesto de base, la que durará todo el tiempo que desempeñen el puesto de confianza y al término de la cual podrán volver a ocupar su puesto escalafonario.

ARTICULO 65. Por cada cinco días de trabajo, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, preferentemente sábados y domingos, con goce de salario íntegro.

ARTICULO 66. El trabajador que por razones de su servicio, se vea obligado a trabajar durante el descanso semanal o días de descanso obligatorio, tendrá derecho a que se le compensen con otro u otros días de la semana, que serán continuos si son para reponer el sábado y el domingo.

ARTICULO 67. Las madres trabajadoras, disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo, según lo determine la certificación expedida en los términos del Artículo 28 de la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 68. Durante el período de lactancia, la madre trabajadora tendrá un descanso de una hora por día, que podrá disfrutar al principio de su jornada de trabajo o una hora antes de su horario de salida. Este descanso extraordinario tendrá una duración de seis meses, salvo de la necesidad de un período mayor que deberá acreditarse con dictamen médico del ISSSTE.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

ARTICULO 69. Son días de descanso obligatorio:

I. El 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 1 de noviembre o el día en que el Presidente de la República rinda su Informe de Gobierno ante el Congreso de la Unión, 20 de noviembre y 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

II. Los que se decreten por el Gobierno Federal.

III. El 10 de mayo para las madres trabajadoras del CONACYT y la salida a las 13:00 horas para el resto del personal, con todas las percepciones que disfruten.

ARTICULO 70. Los trabajadores del CONACYT que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, en los términos de la Ley.

ARTICULO 71. A efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el Artículo anterior y atender los servicios que presta el CONACYT, las vacaciones serán escalonadas, fijando el CONACYT, de común acuerdo con el Sindicato, los calendarios a que éstas quedarán sujetas, bajo las siguientes condiciones.

I. El primer período de vacaciones que se ha venido disfrutando a partir de la segunda quincena del mes de mayo, deberá escalonarse del 15 de mayo al 31 de agosto, salvo casos excepcionales.

II. Los trabajadores deberán solicitar sus vacaciones a sus jefes inmediatos en las fechas señaladas en el calendario respectivo, conciliando los intereses de los trabajadores con las necesidades del CONACYT.

III. Cuando se presenten dos o más solicitudes para disfrutar las vacaciones en el mismo período, tendrá derecho de preferencia el trabajador que cuente con mayor antigüedad.

IV. Cuando no exista acuerdo entre el trabajador y su jefe inmediato para la fijación del período de vacaciones, el caso será decidido por el superior jerárquico y un representante del Sindicato, quienes habrán de escuchar las razones de las dos partes.

V. El segundo período de vacaciones que se ha venido disfrutando en la segunda quincena de diciembre, continuará de la misma forma, debiendo quedar de guardia aquellos trabajadores que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de las labores de la institución.

ARTICULO 72. No se descontarán de las vacaciones, las faltas injustificadas de asistencia en que incurra el trabajador.

ARTICULO 73. El trabajador que durante los períodos de vacaciones se encuentre incapacitado por enfermedad, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones una vez concluida su incapacidad y reanudadas sus labores ordinarias, previa solicitud y justificación de tal circunstancia presentadas por el interesado.

ARTICULO 74. Los jefes de Departamento podrán conceder permisos a sus trabajadores para ausentarse dentro de su jornada de trabajo, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de los servicios a su cargo, expidiéndoles por escrito el permiso y justificación respectivos.

ARTICULO 75. Las faltas de asistencia por causas de enfermedad del trabajador, sólo podrán ser justificadas por el ISSSTE mediante el certificado de incapacidad correspondiente, que será presentado por el trabajador a la Dirección de Recursos Humanos en el momento de reanudar sus labores, debiendo comunicar este hecho, dentro de las 72 horas en que se haya iniciado la incapacidad.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998

ARTICULO 76. Los pasantes de alguna carrera universitaria o tecnológica que tengan que cumplir con el Servicio Social, tendrán para ello derecho a licencia sin goce de sueldo y sin perder sus derechos de antigüedad.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'S' followed by a stylized mark, located in the bottom left corner of the page.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO: Del derecho a las pensiones

ARTICULO 77. Tienen derecho a las pensiones de cualquier naturaleza, los trabajadores o sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos consignados en la Ley del ISSSTE y satisfagan los requisitos que la misma señala.

ARTICULO 78. Los trabajadores que pretendan pensionarse, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo por 3 meses, para realizar los trámites correspondientes al otorgamiento de la pensión, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 de la Ley del ISSSTE, y tanto el CONACYT como el Sindicato se obligan a orientarlos y asesorarlos en sus gestiones.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO TERCERO: De los riesgos profesionales.

ARTICULO 79. En materia de riesgos profesionales o del trabajo, se estará a lo previsto en la Ley, así como en la Ley del ISSSTE, en la Ley Federal del Trabajo y en estas Condiciones.

ARTICULO 80. En caso de ocurrir un accidente dentro de las horas laborales de trabajo, los jefes de las unidades correspondientes del CONACYT, con la intervención de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, deberán recabar y remitir a la Dirección de Recursos Humanos, los siguientes datos:

- I. Nombre puesto y domicilio particular del trabajador, víctima del accidente.
- II. Día, hora, lugar y circunstancias en que ocurrió el accidente.
- III. Testigos del accidente.
- IV. Lugar en que se presta o se haya prestado atención médica al accidentado; médico que lo atendió de urgencia y determinación de la incapacidad. Los datos se harán constar en un acta que levantará la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dentro de los tres días hábiles siguientes, turnándose el original al ISSSTE para los efectos conducentes.

ARTICULO 81. Para el pago de las prestaciones en caso de riesgos profesionales o del trabajo, se estará a lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley del ISSSTE.

ARTICULO 82. En prevención de los riesgos profesionales, el CONACYT mantendrá sus centros de trabajo en buenas condiciones de seguridad e higiene, obligándose a las dependencias responsables y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a prevenir cualquier peligro que observen, tales como: avería de maquinaria, equipo, instalaciones y edificios que pudieran dar origen a los accidentes y a proporcionar todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores.

ARTICULO 83. El CONACYT adoptará las medidas de seguridad e higiene necesarias que los trabajadores deberán respetar y para tal efecto se observarán las siguientes disposiciones:

I. Integrar anualmente una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las Subcomisiones que se juzgue necesarias, integradas por igual número de representantes del CONACYT y del Sindicato, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlas y vigilar que se cumplan.

II. Expedir y actualizar anualmente el Reglamento de Seguridad e Higiene, que tendrá por objeto establecer las normas que regirán en los centros de trabajo del CONACYT, para la debida observancia de las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad e higiene.

La Comisión Mixta y las Subcomisiones, tendrán las funciones de revisar el Reglamento e implantar las medidas de seguridad, higiene y las que se establezcan en éste, y sus miembros desempeñarán sin retribución económica alguna sus cargos dentro de las horas de trabajo.

III. En los archivos, bodegas, almacenes y lugares en que se encuentren artículos flamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general, todo lo que pueda provocar incendios y explosiones.

IV. CONACYT mantendrá en forma permanente un consultorio médico con el material necesario para atenciones médicas urgentes a los trabajadores, así como un consultorio dental.



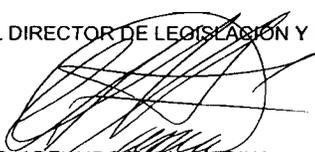


SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

V. Los trabajadores, tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, cualquier peligro que observen, tales como descompostura de máquinas, averías en las instalaciones y edificios que pudieran dar origen a accidentes.

VI. Los trabajadores, están obligados a someterse a las medidas profilácticas y a los exámenes médicos que el CONACYT y/o la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, estimen necesarios practicar en prevención de enfermedades profesionales.

VII. Los trabajadores, no deberán operar máquinas o vehículos cuyo funcionamiento no les haya sido encargado y para lo cual no tengan la licencia necesaria en su caso.

VIII. Los trabajadores, estarán obligados a observar las medidas de seguridad que implanten el CONACYT y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO CUARTO: De las sanciones.

ARTICULO 84. El incumplimiento por parte de los trabajadores de las obligaciones consignadas en las presentes Condiciones, así como la inobservancia de las prohibiciones que en las mismas se establecen darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Amonestación verbal.

II. Amonestación escrita.

III. Remoción a otra unidad de trabajo.

IV. Suspensión temporal en funciones y sueldo hasta por 8 días.

V. Terminación de los efectos del nombramiento.

ARTICULO 85. Serán causas de amonestación verbal o escrita, las infracciones a estas Condiciones cometidas por el trabajador. Al reincidir el trabajador en la falta que originó una amonestación verbal, se le impondrá una amonestación escrita con copia al Sindicato.

ARTICULO 86. Las amonestaciones escritas las impondrá la Dirección de Recursos Humanos del CONACYT, a solicitud del jefe de la unidad en donde preste sus servicios el trabajador, con mención de la falta cometida, enviando una copia al Sindicato y otra al trabajador, a más tardar el día siguiente, para que en caso de inconformidad procedan en defensa de los intereses del afectado.

ARTICULO 87. Los trabajadores por los retardos en que incurran, serán sancionados de la siguiente manera:

I. Con medio día de suspensión de su salario o sueldo, por cinco retardos menores durante el periodo de quince días. Se consideran retardos menores los que excedan de quince minutos de tolerancia concedidos para la hora de entrada y no pasen de los veinticinco.

II. Con medio día de suspensión de su salario o sueldo, por dos retardos mayores en el término de quince días. Se consideran retardos mayores los que excedan de veinticinco minutos después de la hora de entrada.

III. Si el retardo excede de treinta minutos a partir de la hora de entrada, no se permitirá laborar al trabajador, salvo autorización expresa del Director de Area correspondiente.

IV. La inobservancia por dos veces consecutivas de las prohibiciones establecidas en el Capítulo Octavo de estas Condiciones y que no tenga establecida una sanción especial, dará lugar a la suspensión del trabajador en sus labores y sueldo, cuya duración será fijada por la Dirección de Recursos Humanos, con la intervención del Sindicato.

V. Las faltas de asistencia injustificadas del trabajador a sus labores de manera continua, en el lapso de un mes, además de no tener derecho a devengar el salario correspondiente a los días no laborados, el trabajador se hará acreedor a la suspensión temporal que corresponda, de acuerdo al cuadro siguiente: por tres faltas, dos días; hasta seis faltas, cinco días; y por más de seis faltas, ocho días.

ARTICULO 88. Los demás casos de suspensión temporal, así como la terminación de los efectos del nombramiento, se ajustarán a lo dispuesto en los Capítulos Cuarto y Quinto de estas Condiciones.

ARTICULO 89. Las sanciones establecidas en este Capítulo, serán impuestas, independientemente de la facultad del titular de dar por terminados los efectos del nombramiento en los términos del Capítulo Quinto de estas Condiciones y de la responsabilidad administrativa, penal o civil, que pudiere resultarle al trabajador como servidor público de acuerdo con las leyes aplicables.



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO QUINTO: Intensidad y calidad del trabajo

ARTICULO 90. La intensidad del trabajo, se determinará de acuerdo con el mejor esfuerzo de que sea capaz, humana y racionalmente el trabajador, para el cumplimiento eficiente de los deberes inherentes a su nombramiento y puesto.

ARTICULO 91. La calidad apropiada del trabajo, se determinará en función de la adecuada satisfacción de las necesidades inherentes a la unidad administrativa donde esté adscrito el trabajador.

ARTICULO 92. El trabajador estará obligado a desempeñar exclusivamente las actividades propias del nombramiento y puesto que le hayan sido asignados, de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Puestos, tabuladores y reglamentos aplicables.

Por ningún motivo podrán modificarse las funciones de los nombramientos y puestos, sin previo acuerdo con el Sindicato. La supresión de todo puesto de base será convenida por la Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato.

ARTICULO 93. Para los efectos del Artículo 95, fracción III, de estas Condiciones, los trabajadores deberán ser evaluados de acuerdo con el Sistema de Calificación de Méritos en los términos del Reglamento de Escalafón del CONACYT.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO SEXTO: De los estímulos, recompensas y prestaciones

ARTICULO 94. El CONACYT otorgará estímulos, recompensas y prestaciones a los trabajadores que se distingan por su actuación relevante en el CONACYT, independientemente de los que establece la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

ARTICULO 95. Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, serán otorgados por el CONACYT a sus trabajadores de base, en virtud del desempeño sobresaliente de las actividades o funciones que tengan asignadas en su centro de trabajo. Los estímulos podrán acompañarse de recompensas en numerario o en especie conforme a lo siguiente:

I. MENCIONES AL MERITO.- Se otorgarán a los empleados por:

1. Cumplir en grado óptimo las labores durante doce meses, de acuerdo con el sistema de calificación de méritos.
2. Ausencias de retardos y faltas injustificadas en el lapso de dos meses.
3. Cooperación eficiente en caso de siniestro o de emergencia.

Al trabajador que en cada bimestre se haga acreedor a la mención al mérito por concepto de puntualidad y asistencia, se le otorgarán 3 días de salario tabular que se cubrirán en la quincena próxima inmediata.

Para los efectos de este beneficio, en cada bimestre no se considerarán como inasistencias o faltas de puntualidad, una incapacidad otorgada por el ISSSTE y un día económico de acuerdo a estas Condiciones. El cómputo se hará conforme a los elementos de control de asistencia y puntualidad de cada bimestre, de noviembre de un año a octubre del siguiente.

A petición del trabajador afectado, una comisión integrada por la Dirección de Recursos Humanos y el Sindicato, dictaminará si de acuerdo a los antecedentes de puntualidad del trabajador, es acreedor a los estímulos por este concepto.

II. RECONOCIMIENTO POR ESCRITO.- Será otorgado por:

- 1) Asistir a los cursos que promueva y coordine la Unidad de Capacitación.
- 2) Obtener bimestralmente mención por puntualidad y asistencia.
- 3) Resultar vencedor de algún concurso sobre ciencia, tecnología, arte y cultura, así como social o deportivo, organizado por el CONACYT, el Sindicato o por organizaciones públicas, privadas o sociales.
- 4) Realizar algún acto altamente meritorio.
- 5) Presentar sugerencias aceptadas para mejorar en forma importante los sistemas o métodos de trabajo, siempre que el empleado no tenga dentro de sus actividades habituales el análisis o establecimiento de esos sistemas, en los términos del Artículo 28, fracción XXI de estas Condiciones.
- 6) Realizar trabajos de especial interés para la institución, sin desatender sus funciones normales.
- 7) Por cada uno de los 5 años de servicios que cumpla en el CONACYT.

III. AUMENTOS PERIODICOS DE SUELDO POR CALIFICACIONES DE MERITOS.-

El CONACYT otorgará a sus trabajadores de base aumentos de salarios anuales, sin necesidad de que cambien de puesto, tomando en consideración la actuación de cada trabajador, de acuerdo con el Sistema de Calificación de Méritos y en los términos de las siguientes reglas:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

1) La Calificación de Méritos se hará anualmente y será coordinada por la Dirección de Recursos Humanos y la Comisión Mixta de Escalafón.

2) Cada empleado será calificado de acuerdo con los siguientes factores escalafonarios:

- a) CONOCIMIENTOS
- b) APTITUD
- c) DISCIPLINA
- d) ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD
- e) ANTIGÜEDAD

ARTICULO 96. Los estímulos y recompensas se otorgarán con base en las propuestas hechas por los jefes inmediatos, de acuerdo con el Sistema de Calificación de Méritos y con lo que estipulan estas Condiciones.

ARTICULO 97. El CONACYT otorgará también a sus trabajadores las siguientes prestaciones:

I. AGUINALDO anual en los términos de la Ley de acuerdo con las normas conducentes que al efecto dicte el Ejecutivo Federal. El pago se cubrirá en su totalidad en los primeros días del mes de diciembre.

II. AJUSTE DE CALENDARIO. Los trabajadores tendrán derecho al pago de cinco días anuales, por concepto de ajuste de calendario. En los años bisiestos, se pagará al trabajador un total de seis días.

III. ANTEOJOS, APARATOS ORTOPEDICOS Y AUDITIVOS, PROTESIS Y SILLA DE RUEDAS. El CONACYT se obliga a proporcionarlos anualmente a los trabajadores, en forma gratuita y de buena calidad, mediante prescripción o dictamen médico del ISSSTE y de fabricación nacional.

En los mismos términos del párrafo anterior y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el CONACYT proporcionará el 60% del importe total de dichos aparatos, a los dependientes económicos del trabajador, en línea directa ascendente o descendente. Quedan excluidas las prótesis dentales.

IV. ASESORIA Y SERVICIO JURIDICO. El CONACYT otorgará ayuda jurídica a los trabajadores, en los siguientes casos.

a) Que sean privados de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa o exista peligro de que se dé tal posibilidad y de que estas acciones tengan lugar con motivo del desempeño de sus funciones o habituales obligaciones de trabajo o en cumplimiento de órdenes de sus jefes y otros funcionarios del CONACYT, siempre y cuando no haya habido mala fe, dolo, imprudencia o negligencia por parte del trabajador, debiéndose aplicar, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 45, fracción II de la Ley.

b) Cuando por agresiones de terceros sufridos por el trabajador, éste sea privado de la libertad o necesite reclamar el resarcimiento del daño sufrido. El trabajador no tendrá derecho a esta prestación si provoca el hecho delictivo o cuando aquél se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas enervantes.

V. BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

El CONACYT, otorgará o gestionará becas en efectivo o becas escolares a los hijos de los trabajadores que se distingan en sus estudios, en el nivel primario y medio básico, de



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

acuerdo a sus posibilidades presupuestarias y en los términos del instructivo que el propio CONACYT expida.

VI. BECAS PARA TRABAJADORES DEL CONACYT. El CONACYT, proporcionará ayuda económica hasta por el 50% de los gastos de inscripción y colegiaturas que el trabajador destine para su capacitación personal.

Quedan excluidos de este apoyo, aquellos que el CONACYT viene realizando sistemáticamente en su Unidad de Capacitación.

Así mismo dentro de las posibilidades presupuestarias del CONACYT, se les otorgará a los trabajadores pasantes de una carrera universitaria o tecnológica una beca tesis, en los términos del instructivo que el propio CONACYT expida.

VII. SERVICIO DE CAFETERIA. Los trabajadores contarán con 30 minutos dentro de la jornada legal de trabajo para tomar un refrigerio en la cafetería a la que se refiere el Artículo 33 de estas Condiciones.

VIII. CANASTILLA DE MATERNIDAD. El CONACYT otorgará por este concepto 3 días de salario mínimo CONACYT a la madre trabajadora, con límite de dos casos por empleada.

IX. CAPACITACION Y DESARROLLO. Todos los trabajadores recibirán los cursos de capacitación necesarios para su propia preparación y desarrollo, de acuerdo con los programas de la Unidad de Capacitación.

X. CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL. El CONACYT proporcionará a través de su Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), hasta un máximo de dos hijos en edad de lactancia y/o educación preescolar por madre trabajadora, los servicios que aquéllos requieran en los términos del Reglamento correspondiente y durante la jornada de trabajo de su progenitora.

Tratándose de personal foráneo, se cubrirá mensualmente por este concepto 10 días de salario mínimo CONACYT por cada hijo, siendo el límite, dos infantes por madre trabajadora.

XI. DESPENSA. El CONACYT otorgará mensualmente a sus trabajadores de base vales canjeables por mercancía por un equivalente a \$ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)

XII. DESPENSA ANUAL. De acuerdo con las posibilidades presupuestarias, el CONACYT proporcionará anualmente ayuda económica al Sindicato, para la compra de artículos alimentarios básicos destinados exclusivamente a los trabajadores de base.

XIII. DOTE MATRIMONIAL. El CONACYT entregará a los trabajadores por este concepto, el equivalente a una quincena del sueldo que esta devengando. Asimismo les concederán una licencia por ocho días hábiles con goce de sueldo, si la boda se realiza en la localidad donde se ubica su centro de trabajo, y por doce días hábiles, si aquella se realiza en localidad distinta.

XIV. FOMENTO CULTURAL, DEPORTIVO Y SOCIAL. Dentro de los programas para el fomento de las actividades culturales, deportivas y civico-sociales que establezcan el CONACYT y el Sindicato, se otorgarán subsidios para la adquisición de material, equipo, contratación de servicios y pago de cuotas de clubes deportivos y socio-culturales, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

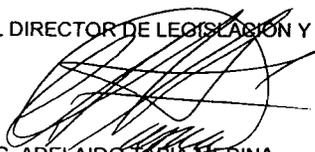


SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

XV. GASTOS DE ALIMENTACION. El CONACYT otorgará mensualmente a todos sus trabajadores de base, un subsidio económico equivalente a \$ 25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

XVI. GASTOS POR DEFUNCION DEL TRABAJADOR. En caso de fallecimiento de un trabajador, se procederá en la forma siguiente:

- 1) Se cubrirán los gastos de funerales de acuerdo con el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del CONACYT y autorizados por la dependencia correspondiente, a la persona que acredite debidamente haberlos realizado o bien, a los beneficiarios designados por el trabajador en el seguro de vida respectivo.
- 2) Todo adeudo pendiente a cargo del trabajador fallecido, quedará extinguido sin que se pueda reclamar a los deudos o a la sucesión, ni compensarse con otros derechos o prestaciones establecidas en estas Condiciones, devengadas para el trabajador al ocurrir el deceso.

XVII. IMPRESION DE TESIS Y AYUDA PARA LA RECEPCION. El trabajador que haya cumplido un año de servicios y compruebe por medios idóneos que va a presentar su examen profesional, recibirá el pago correspondiente a la impresión en rústica de la tesis, por el número de ejemplares que exija la institución educativa y 5 días de salario mínimo CONACYT, como ayuda económica para los gastos de recepción.

XVIII. PRESTAMOS PERSONALES. Cuando haya posibilidades presupuestarias y de manera facultativa, el CONACYT podrá otorgar préstamos personales, sin intereses, pagaderos quincenalmente. El monto y el plazo para su pago se hará de acuerdo con la política establecida sobre el particular por el propio organismo.

XIX. PRIMA VACACIONAL. El trabajador de base del CONACYT, tendrá derecho al pago de una prima vacacional, equivalente a al 50% del sueldo tabular que comprenden los dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno. Dicha prima se distribuirá en dos periodos anuales cubriéndose la primera parte en la segunda quincena de julio y la segunda, en la primera quincena de diciembre.

XX. TRANSPORTE. El CONACYT proporcionará con carácter permanente, el transporte de personal, de las estaciones del Sistema de Transporte Colectivo-Metro más cercanas a su edificio sede a las instalaciones del CONACYT, ubicadas en Avenida Constituyentes # 1046, y viceversa.

ARTICULO 98. Ninguno de los estímulos y prestaciones se oponen entre sí y pueden otorgarse varios al mismo tiempo, salvo especificación en contrario.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO: Del Sindicato.

ARTICULO 99. El CONACYT se obliga a seguir proporcionando al Sindicato, un local decoroso para uso de sus oficinas administrativas, así como el acondicionamiento, mobiliario y demás enseres necesarios para el buen funcionamiento y desempeño de sus actividades.

ARTICULO 100. Toda petición sindical de interés general, que se formule por escrito, deberá atenderse por el CONACYT en forma diligente, analizándola en un plazo no mayor de 15 días hábiles y al término del cual, se fijará fecha para su resolución.

ARTICULO 101. Toda petición sindical de interés individual, que se formule por escrito, deberá resolverse por el CONACYT en un término no mayor de cinco días hábiles.

ARTICULO 102. A los representantes sindicales que no se les conceda licencia por tiempo completo, el CONACYT otorgará facilidades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

ARTICULO 103. Ningún representante sindical acreditado, estará sujeto a sanción alguna con motivo del desempeño de sus funciones y actividades político-sindicales, que tengan como principio o fin la defensa de sus representados.

El CONACYT no ejercerá ninguna coacción ni limitará el derecho irrestricto de los representantes sindicales en el ejercicio de las funciones y actividades inherentes a su cargo.

ARTICULO 104. A los miembros del Comité Ejecutivo saliente, se les darán todas las facilidades y la capacitación necesarias para que se reincorporen a las tareas del CONACYT. En un plazo máximo de tres días hábiles posteriores al término de su gestión, serán reubicados, respetándoseles su área de adscripción, nombramiento, puesto y horario.

ARTICULO 105. El CONACYT proporcionará oportunamente al Sindicato, información y documentos necesarios relativos a los trabajadores de base, siempre y cuando sean de competencia sindical, en los términos establecidos por estas Condiciones.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

CAPITULO DECIMO OCTAVO: De la Comisión Mixta de Escalafón

ARTICULO 106. En el CONACYT funcionará una Comisión Mixta de Escalafón, integrada por un representante del Titular y uno del Sindicato, conforme al Artículo 54 de la Ley.

I. La Comisión Mixta de Escalafón designará de común acuerdo a su Secretario Técnico.

II. El CONACYT proporcionará a la Comisión Mixta de Escalafón, en los términos del Artículo 55 de la Ley, los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento.

ARTICULO 107. Se entiende por escalafón, al sistema organizado por el CONACYT, conforme a las bases establecidas en el Título III de la Ley y en estas Condiciones, para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores de base y autorizar permutas.

ARTICULO 108. El CONACYT, a través de la Dirección de Recursos Humanos, dará a conocer a la Comisión Mixta de Escalafón las plazas vacantes definitivas o provisionales que se presenten en los términos de estas Condiciones y del Reglamento de Escalafón, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Los movimientos escalafonarios y la ocupación de plazas de base, sólo podrán realizarse entre trabajadores de base y se otorgarán de conformidad al Reglamento de Escalafón

Las vacantes definitivas son las enunciadas en la Ley y estas Condiciones.

Las vacantes provisionales serán las que se originen por licencias mayores a seis meses otorgadas en los términos del Artículo 43 fracción VIII de la Ley o para ocupar puestos de confianza en el CONACYT. Las plazas de última categoría de nueva creación o las disponibles en cada grupo se ocuparán de acuerdo al Artículo 62 de la Ley.





SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal, como lo previene el Artículo 90 de la Ley.

SEGUNDO. Estas Condiciones serán revisables en los términos del Artículo 87 de la Ley.

TERCERO. Se dejan sin efecto las anteriores Condiciones Generales de Trabajo y aquellas disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

CUARTO. El CONACYT, reproducirá estas Condiciones en cantidad suficiente para proporcionar por conducto del Sindicato, un ejemplar a cada trabajador y 150 ejemplares al Sindicato.

México, D.F., a 13 de octubre de 1998.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL CONACYT.**



LIC. CARLOS BAZDRESCH PARADA

**EL SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO**



C. MIGUEL ANGEL JUAREZ VARGAS



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**SUBSECRETARIA DE EGRESOS
UNIDAD DE SERVICIO CIVIL**

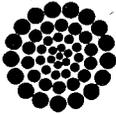
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, **CON OFICIO NUM. 101.-1577 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1998**, EL TITULAR DE ESTA SECRETARIA AUTORIZO LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EL DIRECTOR DE LEGISLACION Y ESTUDIOS LABORALES



LIC. ADELAIDO TAPIA MEDINA

MEXICO, D. F., OCTUBRE 29 DE 1998.



CONACYT

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

SECTOR CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y ADMINISTRATIVOS
CALLE DE LA UNIÓN, S/N. CDMX, D.F.

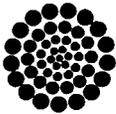
DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN EL DIRECTOR GENERAL DEL CONACYT Y EL SECRETARIO GENERAL DEL SIT-CONACYT, CON MOTIVO DE LA INCORPORACION DEL TABULADOR SECTORIAL, AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO, EN BENEFICIO DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el tabulador de sueldos y prestaciones autorizado por la Secretaría de Programación y Presupuesto para los institutos y centros de investigación agrupados dentro del sector coordinado por la propia dependencia, constituye el instrumento idóneo por el que se pretende asegurar el valor real de las percepciones que devengan los servidores públicos y asimismo, el recurso indicado que les pudiere ofrecer una mayor estabilidad económica.

Que la incorporación de los trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología al mencionado tabulador sectorial, significa la nivelación de sueldos y prestaciones con las mencionadas entidades paraestatales, lo cual trae aparejados evidentes beneficios que redundan en el mejoramiento económico de dicho personal y que por supuesto contribuirá a mantener el poder adquisitivo del salario de los trabajadores.

Que lo anterior ha sido el resultado de la acción conjunta que la representación institucional y la representación sindical han realizado ante las autoridades de la Secretaría de Programación y Presupuesto, y de común acuerdo han decidido suscribir este documento que se apega a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por medio del cual se dan a conocer los nuevos sueldos y prestaciones autorizadas para el personal de este organismo, en los términos que a continuación se especifican y que en su parte conducente modifican las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón de los Trabajadores de BASE del - - CONACYT.



...2/

I. SUELDOS O SALARIOS.

TABULADOR. Los sueldos o salarios asignados para cada puesto, se incrementan de acuerdo con el tabulador que, como parte de este documento, se anexa.

CALIFICACION DE MERITOS.- El CONACYT otorgará a sus trabajadores de BASE, aumentos periódicos de sueldos o salarios, a través del sistema de calificación de méritos establecido en el Reglamento de Escalafón, sin necesidad de cambiar de un puesto a otro de mayor categoría y en el que sólo se tome en consideración el esfuerzo realizado por el trabajador; habiéndose asignado para los niveles escalafonarios, del 2 al 7 la cantidad de: \$ 750.00 y del 8 al 13, la cantidad de: \$ 825.00 a quien haya obtenido una evaluación de "B" y el doble cuando la calificación sea de "M1", señalándose sólo 4 rangos y no 7 como anteriormente se dividía cada nivel.

DESCONCENTRACION DE FUNCIONES.- Para la mejor aplicación del tabulador sectorial a los trabajadores que prestan sus servicios en las Delegaciones Regionales y otras unidades administrativas foráneas se hará la necesaria conversión de las plazas en que se divide el catálogo institucional de puestos y - asimismo, por concepto de descentralización se incrementarán los sueldos de dicho personal en un treinta, treinta y cinco y cuarenta por ciento según la zona o lugar de ubicación.

II. PRESTACIONES ECONOMICAS.

AGUINALDO Los trabajadores de BASE, tendrán derecho a un aguinaldo anual que se pagarán en la siguiente proporción:

- Cuarenta días para los que tengan más de seis meses de antigüedad.
- Veinte días para los que tengan más de tres meses de antigüedad.



...3/

- c) Diez días para los que tengan menos de tres meses de antigüedad.

El aguinaldo se cubrirá en su totalidad antes del 15 de diciembre y comprenderá el concepto que se paga por antigüedad y factor de descentralización.

DIAS POR AJUSTE DE CALENDARIO- Los trabajadores de BASE tendrán derecho al pago de cinco días anuales, por concepto de ajuste de calendario, que resultan del número de días que se dejan de tomar en consideración al pagárseles sólo treinta días por cada mes. En los años bisiestos se pagará al trabajador un total de seis días.

ANTEOJOS, APARATOS ORTÓPÉDICOS Y AUDITIVOS, PROTESIS Y SILLA DE RUEDAS.- El CONACYT, se obliga a proporcionarles anualmente, en forma gratuita y de buena calidad, a los trabajadores de BASE, mediante prescripción o dictamen médico del ISSSTE, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y conforme a las normas internas que al efecto se expidan por la Dirección de Recursos Humanos.

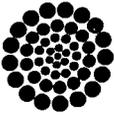


AYUDA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS.- El CONACYT proporcionará ayuda económica hasta por el cincuenta por ciento de los gastos que por inscripción y colegiaturas contraiga el trabajador de BASE bajo el concepto de capacitación personal y conforme a las políticas y normas que sobre el particular rijan en el Consejo; es decir, que dichos cursos sean de interés para la institución y que queden comprendidos dentro del concepto de capacitación.



Quedan excluidos de este apoyo aquellos que el Consejo viene realizando sistemáticamente en su Unidad de Capacitación.

CANASTILLA DE MATERNIDAD.- El CONACYT otorgará por este concepto la cantidad de: \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), a la madre -



...4/

trabajadora o padre trabajador que presente la copia certificada del Acta de Nacimiento de su hijo, a más tardar 15 días después del alumbramiento.

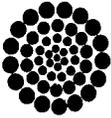
GASTOS POR DEFUNCION DEL TRABAJADOR.- En caso de fallecimiento de un trabajador, el CONACYT, por concepto de gastos de defunción, cubrirá a los familiares o a quienes hayan vivido con él en la fecha de fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, el importe de ocho meses de salario en el caso de que el trabajador tuviere, en el momento del deceso, una antigüedad de más de 10 y hasta 20 años de servicios; y 10 meses de salario a los que tuviere en el servicios una antigüedad de más de 20 años.

DESPENSA.- Los trabajadores tendrán derecho a una despensa que el CONACYT le entregará con valor de: \$ 5 000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales.

NOTE MATRIMONIAL.- El CONACYT entregará a los trabajadores por este concepto una quincena de sueldos y asimismo, les concederá licencia por ocho días hábiles con goce de salarios, si la boda es en la localidad donde se ubica su centro de trabajo y de 12 días si dicha boda la realiza en localidad distinta.

FONDO DE AHORRO.- El CONACYT aportará para el fondo de ahorro del personal administrativo y de apoyo, el equivalente al cinco por ciento del sueldo o salario y las trabajadoras aportarán una cantidad igual, de acuerdo con el contrato de fideicomiso celebrado por el CONACYT como fideicomitente, y BANCOMER, Sociedad Nacional de Crédito, como fiduciario.

AYUDA PARA GASTOS POR DEFUNCION DE ALGUN FAMILIAR.- Para gastos de funeral por fallecimiento de un familiar que tenga con el trabajador parentesco por consanguinidad, en línea recta ascendente o descendente, el CONACYT entregará la cantidad de: \$ 25,000.00 (VIENTICINCO MIL PE-



...5/

SOS 00/100 M.N.) por trabajador o familia

GRATIFICACION POR JUBILACION O PENSION.- Independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, el personal administrativo y de apoyo tendrá además derecho a una gratificación por servicios prestados al CONACYT, en los términos siguientes:

- a) De 5 a menos de 15 años, el importe de 12 días de salario por año.
- b) De 15 años de servicios en adelante, el importe de 14 días de salario por año.

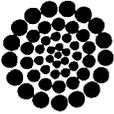
A las trabajadoras se les pagarán un día más por año de servicios prestados al CONACYT, en cada uno de los casos citados.

PRIMA DE ANTIGUEDAD.- El personal administrativo y de apoyo tendrá derecho al pago de una prima como complemento de su sueldo o salario asignado en el tabulador, en los términos siguientes:

- 
- a) Al cumplir sus primeros 5 años de servicios, el 7.5% de su sueldo o salario.
 - b) Entre el quinto y el vigésimo año de servicios prestados, el 1.5% anual, y
 - c) A partir del vigésimo primero, será el 2.0% anual, manteniéndose el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador.



PRIMA VACACIONAL.- El personal administrativo y de apoyo tendrá derecho a una prima adicional de un 45% sobre los sueldos o salarios que le -



...6/

corresponda durante los 28 días naturales que comprenden los dos períodos anuales de vacaciones de (diez días hábiles cada uno).

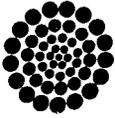
El pago de la prima vacacional se hará sobre el sueldo o salario y se distribuirá en dos períodos anuales: la primera parte se cubrirá en el mes de junio y la siguiente en el mes de diciembre, se incluirá el concepto "Prima de Antigüedad", y el factor por descentralización.

SEGURO DE VIDA.- El CONACYT, celebrará un convenio con la Aseguradora Hidalgo, S. A., a fin de establecer las bases para el seguro de vida colectivo en beneficio de sus trabajadores, en igualdad de condiciones a las que se encuentran previstas en el Acuerdo Presidencial relativo.

SEGURO CAPITALIZABLE.- El CONACYT, celebrará un contrato con la Aseguradora Hidalgo, S. A., a fin de establecer el seguro colectivo capitalizable en beneficio de sus trabajadores, en igualdad de condiciones a las que se contrae el Acuerdo Presidencial relativo.

SEGURO DE RETIRO.- El CONACYT, celebrará un convenio con la Aseguradora Hidalgo, S. A., a fin de que sus trabajadores queden protegidos en los mismos términos contenidos en el Acuerdo Presidencial relativo.

AYUDA ECONOMICA PARA GASTOS DE IMPRESION DE TESIS Y DE RECEPCION PROFESIONAL.- El trabajador que haya cumplido un año de servicios y acredite debidamente que va a presentar examen profesional, recibirá el pago correspondiente a la impresión en rústica de su tesis en el número de ejemplares que requiera la institución educativa correspondiente, y además la cantidad de: \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para gastos de recepción.



...7/

III. OTRAS PRESTACIONES

ASESORIA JURIDICA.- El CONACYT continuará prestando asesoría jurídica a los trabajadores en los siguientes casos:

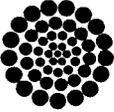
a) Que sean privados de su libertad por disposición de autoridad judicial o administrativa o exista peligro de que se dé tal posibilidad y que éstas acciones se deriven del desempeño de sus funciones, habituales obligaciones o en cumplimiento de órdenes de sus jefes y otras autoridades del CONACYT, siempre y cuando no haya habido mala fé, dolo, impudencia o negligencia por parte del trabajador, debiéndose estar a lo dispuesto por el Artículo 45, Fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

b) Cuando por agresiones de terceros sufrida por el trabajador, éste sea privado de la libertad o necesite reclamar el resarcimiento del daño sufrido. El trabajador no tendrá derecho a esta prestación si provoca el hecho punible o cuando aquel se encuentre en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas enervantes.

BECAS PARA HIJOS DE LOS TRABAJADORES.- El CONACYT gestionará becas económicas o de colegiatura a los hijos de los trabajadores que se distinguen en sus estudios en el nivel primario y media básico, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias y en los términos del instructivo que el propio Consejo expida.

CAFETERIA.- Los trabajadores de BASE, contarán con treinta minutos dentro de la jornada legal de trabajo para tomar un refrigerio en la Cafetería instalada profesionalmente por el CONACYT, en su edificio principal.

CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL.- El CONACYT, a través de su Centro de Desarrollo Infantil proporcionará a los hijos de las madres trabajadoras, en la edad de la lactancia y durante su educación preescolar, los servicios que aquellos requieran en los términos del reglamento correspondiente



...8/

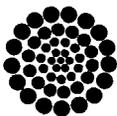
y durante la jornada de trabajo de las mencionadas usuarias.

CURSOS DE CAPACITACION.- El CONACYT, organizará los cursos de capacitación necesarios para la preparación y desarrollo de los trabajadores, que se impartirán de acuerdo con los programas de su Unidad de Capacitación y Desarrollo de Personal.

LICENCIA PREPENSIONARIA.- El CONACYT, concederá al trabajador licencia con goce de sueldo por un plazo máximo de 60 días, para que lleve a cabo los trámites correspondientes a la jubilación o pensión.

IV. DERECHOS ADQUIRIDOS

Se ratifican todas las demás prestaciones otorgadas y derechos adquiridos por el trabajador, que se encuentran previstos en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamento de Escalafón de los trabajadores de BASE del CONACYT.



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

EDUCACIÓN - EL DÍA DEL DÍA, 1986. ABOGADOS AFOS 80 - 807

CONACYT
CONSEJO CULTURAL - CENTRO CULTURAL UNIVERSITARIO
CIUDAD UNIVERSITARIA, 04510 - MEXICO, D.F.

...9/

Asimismo, se considera como derecho adquirido, mantener la nivelación de los sueldos y prestaciones autorizados para el personal del CONACYT y, por consiguiente, se procurará que en ningún momento sean inferiores a - los establecidos en el tabulador sectorial.

México, D. F., a de octubre de 1986.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL CONACYT

HECTOR MAYACOTTA DOMINGUEZ

EL SECRETARIO GENERAL
DEL SINDICATO

C.P. ANDRÉS SANTOS PAREDES

TESTIGO DE HONOR

DR. HUGO DOMENZAIN CUZMAN
SECRETARIO GENERAL DE LA FSTSE.



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA PARTICULAR

101.- 1577

México, D.F., 29 OCT. 1998

**LIC. CARLOS BAZDRESCH PARADA
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
P R E S E N T E .**

Me refiero a las Condiciones Generales de Trabajo que habrán de regular la relación laboral entre esa entidad y sus trabajadores de base, que se sirviera remitir para los efectos a que alude el artículo 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

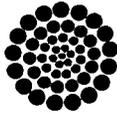
Al respecto, me permito comunicar a usted que con fundamento en el precepto legal invocado, esta Secretaría tiene a bien autorizar las Condiciones Generales de Trabajo de referencia; lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
El Secretario**

Ángel Gurriá

c.c.p. Subsecretario de Egresos.- Presente
Oficial Mayor.- Secretaría de Educación Pública.- Presente.
Titular de la Unidad de Servicio Civil.- Presente
Director General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral.- Presente.

**C. PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE.**

LIC. FRANCISCO FERNANDEZ DE CASTRO SANTOS en mi carácter de representante legal del "CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA", personalidad que se acredita en términos del testimonio notarial número 5860 que en copia certificada se acompaña y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el edificio marcado con el número 1046 de la avenida Constituyentes, colonia Lomas Altas, Código Postal 11950, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad: en esta vía vengo a solicitar, se tenga por depositadas las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales de los trabajadores en este CONSEJO, las cuales fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 101.-1577 de fecha 29 de octubre de 1998, el cual se anexa en copia para los fines a que haya lugar, así como dos tantos de dichas Condiciones, solicitando su devolución debidamente certificadas por esa autoridad previo cotejo de su original. Se autoriza para recibir las a los CC. Licenciados Laura A. Fonseca Monterrubio, en su carácter de Directora de Recursos Humanos y Angel Morales Salinas, Subdirector de Relaciones Laborales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 87, 90, 91, 124 fracción V y 124 "A" fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

PROTESTO LO NECESARIO


LIC. FRANCISCO FERNANDEZ DE CASTRO SANTOS



TRIBUNAL FEDERAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

lc.

1

DIRECCION DE
ASUNTOS JURIDICOS

1999 FEB -8 PM 1:02

ANEXO 4
TA-3
12-0061

CONACT

C. DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL
AV. CONSTITUYENTES No. 1046
COL. LOMAS ALTAS C.P. 11950
DELEG. MIGUEL HIDALGO
C I U D A D .

9º CUADERNO
EXP. Nº R.S. 79/71
OF. Nº 077
Con. 1 anexos

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en la fecha y expediente abajo señalados, dictó resolución al tenor de la copia certificada que se acompaña al presente oficio.

Lo que me permito comunicar a usted, por vía de notificación en forma, en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Protesto a usted mi consideración atenta.

México, D. F. a 3 de febrero de 1999.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA MORALES PINTO.

Fecha de la resolución 02 de febrero de 1999.

Expediente relativo al ~~caso~~ ~~Nota~~ ~~promovido~~ ~~por~~ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA.

PMP/ijj.



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE : R.S. 79/71 9° CUADERNO
PROMOCION : 2522

México, Distrito Federal, a dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-----

A sus autos el escrito y anexos, recibidos el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por el C. Francisco Fernández de Castro Santos, en su carácter de apoderado del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada del Testimonio Notarial que al efecto acompaña, mediante el cual exhibe para su depósito y registro las Condiciones Generales de Trabajo del mencionado Organismo Público Descentralizado, que regirán las relaciones laborales con sus trabajadores de base. -----

Con fundamento en lo establecido por los artículos 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Pleno de este Tribunal provee :-----

Analizadas las Condiciones Generales de Trabajo referenciadas, consta que el trece de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el C. Carlos Bazdresch Parada, en su carácter de Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, emitió las Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el mencionado Organismo y sus trabajadores de base, tomando en cuenta la opinión del Sindicato de Trabajadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyas prestaciones fueron autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio número 101.-1577 del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, con fundamento en los artículos 87, 90 y 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, téngase por depositadas y registradas las Condiciones Generales de Trabajo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que regirán las relaciones laborales con sus trabajadores de base, para todos los efectos legales a que hubiere lugar. -----



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, expedirse copia certificada por duplicado de la promoción de cuenta, así como de los anexos que a la misma se acompañan y en su oportunidad entréguense indistintamente a los CC. Laura A. Fonseca Monterrubio y Angel Morales Salinas, previa identificación, toma de razón y el correspondiente acuse de recibo. --

Téngase como domicilio del ocurso para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, el ubicado en Avenida

COTE 10

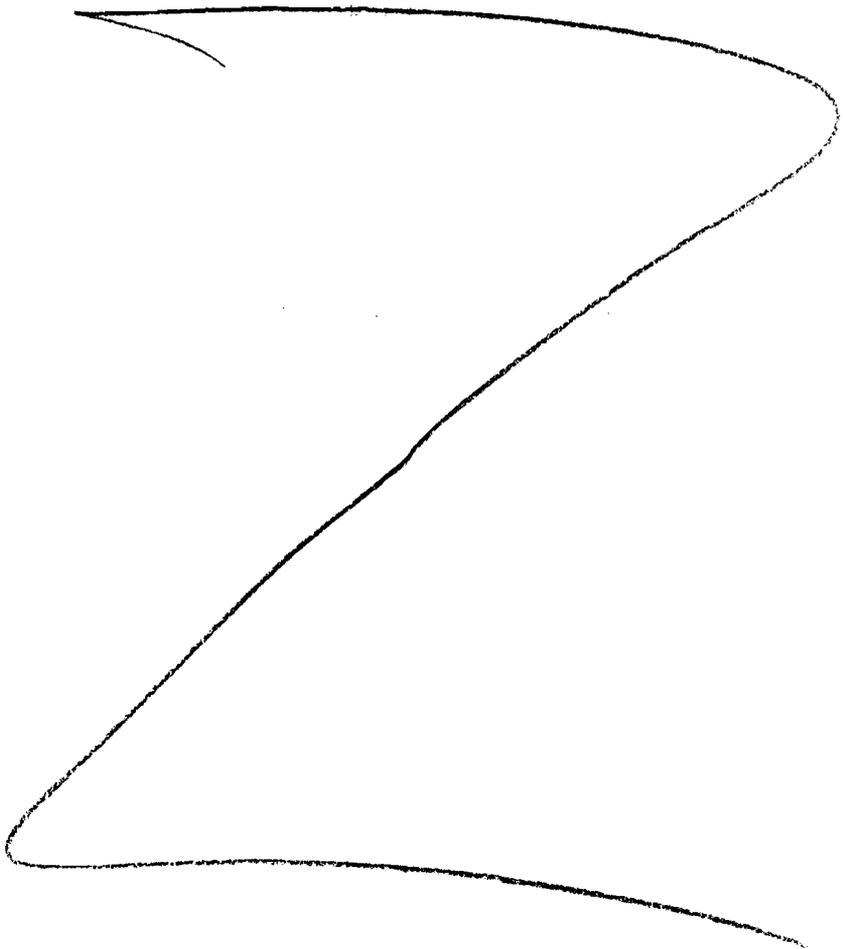
Constituyentes número 1046, Colonia Lomas Altas, Código Postal 11950, Delegación Miguel Hidalgo.

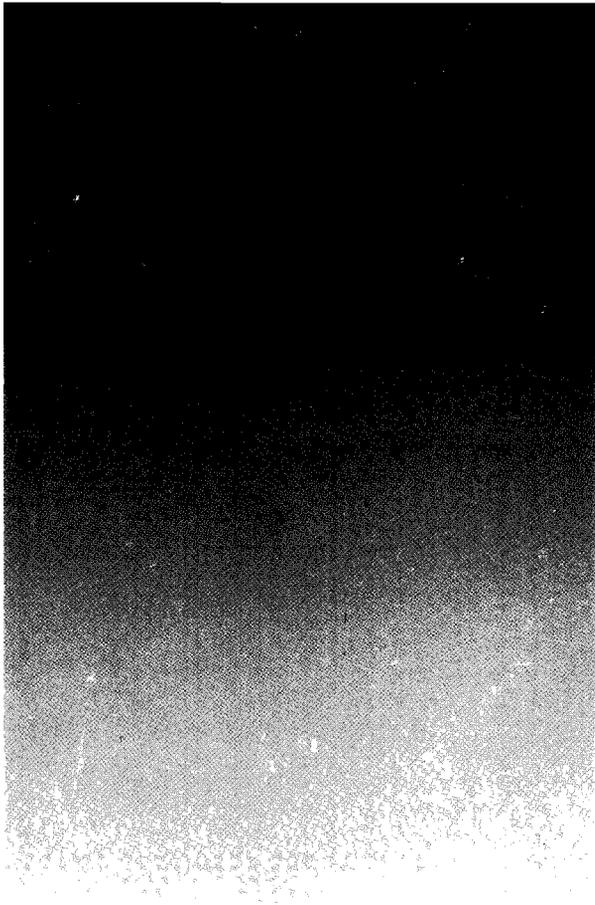


NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Asi lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.

SECRETARIA GENERAL
DE
ACUERDOS

COTE 19





1999

Av. Constituyentes 1046 • Col. Lomas Altas C.P 11950 • México, D.F.